

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de entrega de depósitos judiciales a su favor. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 6 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUIS ALBERTO NARANJO SÁNCHEZ**
Demandada: **FLOR MARINA URREA RAMÍREZ**
Radicado: **170014003010-2021-00468-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente el escrito y anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes.

En atención a la solicitud de entrega de dineros que antecede, vale aclarar que, para el efecto, el artículo 447 del Código General del Proceso dispone:

***“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

En virtud de lo anterior, el Despacho **NO ACCEDERÁ** a la entrega de depósitos judiciales solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, habida consideración que en el presente asunto no se encuentra en firme auto que apruebe liquidación de crédito y costas, bajo los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, incluso a la fecha el demandado ni siquiera se encuentra debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago, mucho menos se encuentra proferida orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 093 el 7 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66a1ae5729401a2d87bac543350b2a11594a6c9bd1fe149b3b1c302487726a8**

Documento generado en 06/06/2022 11:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>